

CONSULTA TRIBUTARIA:

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 21 de marzo de 2012, se expidieron las normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos).

Mediante las resoluciones de carácter general detalladas a continuación, el Servicio de Rentas Internas estableció la obligatoriedad en la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, en la modalidad electrónica, a varios grupos de contribuyentes, en los plazos allí señalados:

Nro. Resolución	Registro Oficial	Fecha Publicación Registro Oficial
NAC-DGERCGC13-00236	S.R.O. 956	17/5/2013
NAC-DGERCGC14-00157	S.R.O. 215	31/3/2014
NAC-DGERCGC15-00000004	S.R.O. 414	12/1/2015
NAC-DGERCGC 17-00000309	2 S.R.O. 08	6/6/2017
NAC-DGERCGC 17-00000430	S.R.O. 59	17/8/2017
NAC-DGERCGC 18-00000191	S.R.O. 234	4/5/2018

A través de Resolución No. DGERCGC22-00000024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 80 de 09 de junio de 2022, se establecieron disposiciones en torno a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

Mediante CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-00000003 el Servicio de Rentas Internas recuerda a las personas naturales y sociedades, obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios de manera electrónica, que:

1. Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos autorizados antes de la publicación de la Resolución No. NAC- DGERCGC22-00000024 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 80, es decir, antes del 09 de junio de 2022, **tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización.**
2. Aquellas autorizaciones de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos concedidas a partir del 09 de junio de 2022 **tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización, siempre que el sujeto pasivo cuente con la autorización para emisión de comprobantes electrónicos antes del 30 de noviembre de 2022.**
3. Aquellas autorizaciones de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos concedidas a partir del 09 de junio de 2022 **tendrán vigencia únicamente hasta el 29 de noviembre de 2022, siempre que el sujeto pasivo no hubiere obtenido previamente la autorización para emisión de comprobantes electrónicos.** Por lo tanto, a partir del 30 de noviembre de 2022 estos comprobantes preimpresos no sustentarán costos y gastos, crédito tributario, ni tendrán validez tributaria, independientemente de la fecha de caducidad que se indique en el comprobante.

4. A partir del 30 de noviembre de 2022, **únicamente los sujetos pasivos que se encuentren en ambiente de producción de comprobantes electrónicos** podrán obtener la autorización para emisión excepcional de comprobantes preimpresos.
5. Los documentos preimpresos serán utilizados excepcionalmente en casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa **no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior**. El incumplimiento de lo señalado anteriormente constituye el cometimiento de una infracción tributaria susceptible de las sanciones que contempla el ordenamiento tributario vigente.

La validez de los comprobantes se puede verificar en el portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

FUENTE: CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-00000003, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 157, de 27 de septiembre de 2022.